

Martes, 18 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Calzadilla

ANUNCIO. Información pública de pliegos de condiciones para aprovechamiento forestal.

Mediante la presente, se publican los Pliegos de Condiciones Técnico Administrativas particulares para el aprovechamiento forestal de la Dehesa El Rebollar del Ayuntamiento de Calzadilla, aprobados en sesión ordinaria plenaria de fecha 10 de febrero de 2025.

Se hacen públicos por un plazo de 20 días hábiles, mediante los cuales se expone al público para su conocimiento y efectos de poder presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Igualmente, estarán disponibles a través de la sede electrónica de la entidad.

Calzadilla, 11 de febrero de 2025

Alejandro Madejón Jareño
ALCALDE EN FUNCIONES



Martes, 18 de febrero de 2025

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE SACA DE CORCHO
EN ÁRBOL, EN LA FINCA DEHESA “EL REBOLLAR” DE PROPIEDAD
MUNICIPAL.**

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto la gestión del aprovechamiento forestal de saca de corcho en árbol, en la Dehesa Finca “EL REBOLLAR”, actuando en los siguientes polígonos y parcelas de mencionada finca.

Polígono 501, parcelas 504, 5005, 5006, 9003;

Polígono 502, parcelas 5001, 5002, 5003, 5004, 5006, 5007;

Polígono 503 parcelas, 5001, 5005, 5006, 5007, 5008;

Polígono 504 parcelas 5311, 5312, 5313, 5314, 5315, 5316;

Polígono 508 parcelas 5003, 5004, 5006, 5009, 5010, 5011, 5012, 5013, 5014.

La gestión de los aprovechamientos forestales, entendiéndose como tales los incluidos en la definición del artículo 6 apartado i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, comprende: *“los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, los de resina, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes”*.

La gestión de los aprovechamientos forestales incluye las labores previas de planificación (preparación de accesos a la zona de trabajo, vías de saca, zonas de cargadero y otras infraestructuras necesarias en los montes), el aprovechamiento propiamente dicho de la madera, leñas, frutos forestales, etc. (en el caso de madera o leñas; apeo, tronzado, desembosque, apilado, posible transformación y retirada); hasta la eliminación de los restos generados, restauración del terreno y reparación de infraestructuras dañadas, que en su caso pudieran darse, así como todas aquellas que pudieran derivarse consecuencia de la gestión objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Cód. Verificación: 3N5HCL7LCTZ4N2Y0pLMMFX4P
Verificación: <https://caceres.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

2.1.- El presente contrato de gestión de aprovechamientos forestales de **naturaleza administrativa especial, satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública** de la específica competencia de aquélla, como es la gestión de sus montes públicos, en aras a la defensa de la función social que los mismos tienen atribuida, en virtud del artículo 4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Incluyendo entre dichas labores de gestión, las propias del aprovechamiento forestal. Por todo ello, se hace necesaria la existencia de una tutela del interés público para su desarrollo, tal y como establece el artículo 25.1b) de la LCSP 9/17 y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas.

Clasificación CPV

77211000 - Servicios relacionados con la explotación forestal

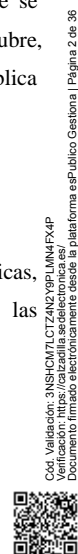
2.2.- **El órgano de contratación será el Pleno** del Ayuntamiento de Calzadilla.

2.3.- El presente Pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego. Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

2.4.- Para todo lo no previsto en él le será de aplicación, en primer término, lo dispuesto en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y en la Ley Agraria de Extremadura. Para todo lo no previsto en éstas se estará a lo establecido en la LCSP 9/17, Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 9/17.

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

3.1.- Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en las circunstancias del artículo 71 de la LCSP 9/17.



Martes, 18 de febrero de 2025

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.2.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 83 y del 86 al 95 de la LCSP 9/17 y su normativa de desarrollo. Asimismo, los licitadores podrán acreditar la solvencia exigida indistintamente con la aportación de la clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3.3.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.4.- Solo podrán ser excluidas de las licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, cuando el órgano de contratación, después de adoptar las medidas adecuadas, no pueda garantizar que dicha participación no falsee la competencia; previa audiencia a dichas empresas.



Cód. Verificación: 3N5H3C47L0T7Z4N3Y0P1M4FX4P
Verificación: <https://cazacaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

3.5.- Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la formalización se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP 9/17, el procedimiento de adjudicación será el **procedimiento abierto**.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP 9/17, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (*en adelante PLCSP*): <https://www.contrataciondelestado.es>.

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP 9/17, se establece como obligatorio la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos, de documentos y, las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLCSP, por tanto, las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada en su registro en la PLCSP o en su caso, en el reseñado en la presentación de la oferta electrónica.



Cód. Verificación: 3N5H3C4U7LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

4.1.- Las proposiciones para formar parte del procedente de licitación se presentarán en los medios anteriormente descritos **durante el plazo de 15 días naturales**, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación.

La documentación a presentar para poder participar será la siguiente. Toda la documentación se presentará en dos Sobre-Archivo con la denominación y contenido según el caso. Cada uno de ellos tendrá la siguiente leyenda:

“SOBRE-ARCHIVO 1: Documentación Administrativa.”

“SOBRE-ARCHIVO 2: Oferta económica”.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada en el caso de solicitudes electrónicas, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica avanzada su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

4.2.- En el interior de cada uno de los sobres-archivos referidos con anterioridad, se hará constar en documento electrónico independiente su contenido, enunciado numéricamente (*índice*), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.



Cód. Verificación: 3N5H3C47L0T7Z4N3Y0P1M4MFX4P
Verificación: <https://cazacaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o no los acredite ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, se entenderá que ha retirado su oferta, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP 9/17.

La retirada de la oferta se entenderá incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP 9/17. Si fuera después de la formalización se considerará causa de nulidad conforme al artículo 39.2 a) de la LCSP 9/17, con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal, siempre que suponga que el contratista no reúna los requisitos de capacidad, solvencia, clasificación, habilitación o esté incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP 9/17.

El contenido de los sobres será el siguiente:

SOBRE-ARCHIVO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

A. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

1.- Copia auténtica del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- Plan de trabajo indicando la cronología de los mismos.

B. Declaración responsable.

La documentación a incluir en el Sobre-Archivo 1 en virtud de lo establecido en los artículos 140 apartados 1 y 2, y 141 de la LCSP 9/17, se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que se realizará según el modelo del Anexo I del presente Pliego.



Cód. Verificación: 3N5H3CJL7LCTZ4R3Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazarea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

SOBRE-ARCHIVO 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Oferta económica.

Se adjuntará en el Sobre-Archivo 2 la propuesta económica según el modelo correspondiente fijado en el Anexo II y deberá ir debidamente firmada (firma electrónica avanzada en el caso de presentación electrónica) por el licitador o persona que lo represente. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas. Deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) en el porcentaje que resulte vigente en cada momento y de aplicación para ese producto concreto a enajenar.

Una vez remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

4.3.-La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas, del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin reserva ni salvedad alguna.

4.4.- La adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente Pliego.

Se valorará el precio ofertado por los licitadores en el concurso, mejorando al alza el presupuesto base de licitación.

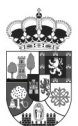
Se podrán obtener un **máximo de 10 puntos**, cuya puntuación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta económica, otorgándose puntuaciones siguientes de manera proporcional a la oferta presentada, siguiéndose la regla matemática.

Conforme al artículo 98 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, **tendrán preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos**. Por lo que se comprobará de oficio la residencia en el municipio de Calzadilla a la hora de presentar las participaciones en la licitación.

En el caso de que concurran un único vecino del municipio en la licitación, cuya oferta sea igual o superior al presupuesto base de licitación, será propuesto como adjudicatario primero.



Cód. Verificación: 3N5H3C7L7CCTZAN3Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

En el caso de que concurran más de un residente, se valorará entre los mismos el precio. Dándole la puntuación que le corresponda, con respecto a la mejora al alza del presupuesto base de licitación.

A falta de licitadores residentes en el municipio de Calzadilla, todos ostentarán en igualdad de condiciones, el derecho a ser propuesto adjudicatario, valorándose únicamente entre ellos el precio ofertado.

CLÁUSULA 5. IMPORTE DE LICITACIÓN

5.1.- Dado que en el presente contrato no se puede determinar de forma previa el importe exacto de la adjudicación, se fijará únicamente el precio estimado por quintal según el grupo al que pertenezca, tal, siguiéndose el metido "a resultas" y quedando pendiente el número de quintales existentes en las parcelas de la Dehesa.

El importe de licitación será sobre el valor, aproximado, de los Quintales Castellanos a obtener en la saca.

Corcho de reproducción: 3.600 Qc. (aproximadamente), por 100 €/Qc. 360.000 €.

Resto de Corcho (pedazos, zapatas, agarra, albardas, refugio, etc): 1.000 Qc (aproximadamente), por 40 €/Qc. 40.000 €.

IMPORTE TOTAL DE LA LICITACIÓN, 400.000 € (IVA EXCLUIDO). Se valorará al alza. IVA: 12% al estar sujeto al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El pago se realizará, un primer 50 % a las firma del contrato depositado en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento. Un segundo 50 % al finalizar los trabajos de saca corcho. Se realizará liquidación sobre los Quintales Castellanos totales extraídos y el precio ofertado por la empresa adjudicataria.

El **importe de adjudicación** del contrato, expresado en euros, **será el importe económico ofertado por la empresa adjudicataria del contrato**. En el importe de adjudicación se entenderá **incluido el importe en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido**, que en todo caso se indicará como partida independiente.



Cód. Verificación: 3N583C47LCTZ4N3Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tomará el importe total del mismo, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (12%).

5.2.- El contrato deberá someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo de Pesca.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1.- El plazo total de ejecución del contrato para la gestión del aprovechamiento forestal, de la saca de corcho, estará comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Agosto de año 2025. O según lo establezca la Junta de Extremadura en función de las condiciones climatológicas.

Si por razones climatológicas no se pudiese completar la saca del corcho dentro del año correspondiente se concede a la empresa el plazo para poder sacar el corcho al año siguiente, siempre dentro de las fechas establecidas para la saca.

6.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en virtud de lo establecido en el artículo 192 de la LCSP 9/17.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste hubiera solicitado una ampliación del plazo inicial de ejecución, se estará a lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP 9/17 y en el artículo 100 del RGLCAP.

CLÁUSULA 7. MESA DE CONTRATACIÓN.

7.1.- El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos estará asistido de una mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 157 y 326 de la LCSP 9/17 y los artículos 21 y 22 del RPLCSP.

Cód. Verificación: 3N5H3CJL7CCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36



Martes, 18 de febrero de 2025

La Mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

7.2.- Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. La Mesa además, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

7.3.- Serán miembros de la Mesa de contratación los **designados** como titulares, o en su caso, suplentes, **por el órgano de contratación**, cuya publicación se hará en la sede electrónica. En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario y un mínimo de tres de vocales, entre los que necesariamente deberá figurar el Secretario-Interventor titular en el momento de constitución de la Mesa. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Las actas de la Mesa de contratación deberán recoger la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento.

7.4.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de contratación, el Presidente ordenará la apertura del Sobre-Archivo 1.

La Mesa de contratación constatará la existencia y calificará el contenido de los documentos presentados.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.



Cód. Verificación: 3N5H3CJ7L1CCTZ4N3Y9pLMM4FX4P
Verificación: <https://caceres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. En este último caso, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

7.5.- Una vez calificada la documentación del Sobre-Archivo 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones, se procederá a la calificación de licitadores admitidos y rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres-archivos que contengan sus proposiciones no podrán ser abiertos.

A continuación, se abrirá el Sobre-Archivo 2 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación, a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

7.6.- La Mesa se reunirá en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.7.- De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones por el Secretario con el VºBº del Presidente.

CLÁUSULA 8. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Clasificadas las proposiciones presentadas por la Mesa de contratación atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas en la Declaración Responsable, si estas no hubiesen sido aportadas con anterioridad.



Cód. Verificación: 3N85C47LCTZ4R3Y0PLMM4FX4P
Verificación: <https://caceres.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

Además le requerirá la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente Pliego.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLCSP, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada.

La documentación solicitada a aportar por el licitador se hará a través de los medios siguientes:

- Documentos que acrediten, en su caso, la **representación**:

1. - Copia auténtica del DNI o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

- Compromiso de constitución de **Unión Temporal de Empresarios**, en su caso.

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (artículos 69 de la LCSP 9/17 y 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, según el modelo establecido en el Anexo V del presente Pliego.

En estos supuestos se aportará adicionalmente una declaración responsable del Anexo III por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la Unión Temporal de Empresarios.

- Documentos que acrediten **la solvencia y clasificación**.

Para estos contratos no será exigible la clasificación del empresario.

Cód. Verificación: 3N5H3CJL7LCTZ4N2Y0pLMM4FX4P
Verificación: <https://cazaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos son los establecidos en los artículos 87 de la LCSP para la solvencia económica y financiera y el artículo 90 para la solvencia técnica o profesional, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP 9/17, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP 9/17.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

La documentación correspondiente a acreditar los requisitos de solvencia podrá ser sustituida por la presentación de la declaración responsable siguiente, sin perjuicio de su posterior presentación en el caso de que resulte propuesto como adjudicatario.

- Para las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Si el licitador se halla inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura** podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en el mismo. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, según lo



Cód. Verificación: 3N5H3C47L0CTZAN0Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazarea.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

establecido en el Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La misma consideración y efectos tendrá la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), acreditada mediante certificación del órgano encargado del mismo acompañado de una declaración de vigencia de los datos referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Las mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en cualquiera de los mencionados Registros.

- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma.

CLÁUSULA 9. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

9.1.- Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

9.2.- En el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, se resolverá mediante los criterios de desempate



Cód. Verificación: 3N5HCU7LCTZ49Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

establecidos en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El órgano de contratación de deberá adjudicar el contrato en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la documentación.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo establecido, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego. No obstante, el órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de contratación, podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones motivadas de interés público, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

No obstante, cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en este apartado, debe ser publicado en el Perfil de contratante.

9.3.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada debiendo ser publicada en y se notificará los licitadores debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

9.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP 9/17, la notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el artículo 151.2 de la LCSP 9/17.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/17, concretamente a través de dirección electrónica habilitada. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Cód. Verificación: 3N5H3CJL7LCTZAPY0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazaxella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

Administraciones Públicas, será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP 9/17.

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS.

10.1.- GARANTIA PROVISIONAL.

No se exige.

10.2.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que, resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, que será del **5 % del valor de adjudicación**.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- En **efectivo**: mediante ingreso en efectivo. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque bancario o tal ón convenientemente conformado.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Habilitación del órgano de contratación, para que éste emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- En **valores de deuda pública**, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del RGLCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Abogacía general de la Junta de Extremadura, a la Habilitación del órgano de contratación, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional al órgano de contratación.

Cód. Verificación: 3N5H4CJ7LCTZAN3Y9JLMM4FX4P
Verificación: <https://cazaxella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

- Mediante **aval**, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastanteado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, a la Habilitación del órgano de contratación para que éste emita el correspondiente resguardo de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- Por contrato de **seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

10.4.- FORMALIZACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS: Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

11.2.- El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 9/17, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá, por medio de la PLCSP, al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cód. Verificación: 3N5H3CJL7LCTZAPYBPLMMXFX4P
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

11.3.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

11.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario o a la Administración, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 153 de la LCSP 9/17.

11.5.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

11.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153 de la LCSP 9/17, para los procedimientos de emergencia.

11.7.- La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA 12.- LICENCIA DEL APROVECHAMIENTO.

12.1.- La licencia es el documento que autoriza la realización del aprovechamiento y sin el cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

12.2.- Previo a la formalización el contrato de aprovechamiento, el Ayuntamiento deberá obtener la autorización de saca de corcho del departamento correspondiente de la Junta de Extremadura.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

13.1.- Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica diera al contratista el Director Técnico del aprovechamiento como Responsable del contrato, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dentro del plazo de ejecución del contrato.

13.2.- Además de los inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos derivados de:



Cód. Verificación: 3N5HCU7LCTZ4N2Y0P1M4MFX4P
Verificación: <https://cazaxella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

- En su caso, elevación a escritura pública del contrato.
- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales o inmuebles que sean necesarios para la realización de los trabajos.
- Los Gastos derivados que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares.
- Indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las prestaciones el contrato.
- Y cualquier otro gasto o indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Limpieza general de la zona objeto del aprovechamiento, y retirada de todos los restos generados consecuencia del mismo.
- Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo y demás análogos necesarios.

13.3.- Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo e igualdad, y protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

13.4.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196.2 LCSP)

13.5.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes.



Cód. Verificación: 3N5H6C7LCTZ49Y9P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

13.6.- El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

13.7.- El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.

13.8.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

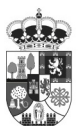
13.9.- El contratista, además de disponer de una dirección electrónica habilitada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

13.10.- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

13.11.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el CRC que acompaña a este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

13.12.- El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

Cód. Verificación: 3N5H3C47LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazaeilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

13.13.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato, con las limitaciones previstas en el artículo 190 párrafo segundo de la LCSP 9/17. Nombrando para ello a un responsable de ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración. En cualquier caso se estará sujeto a las condiciones técnicas que dicten los Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura, quienes desarrollaran la labor de inspección, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato.

Para el cumplimiento de estos fines, el contratista facilitará al Responsable del contrato, en cualquier momento, la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, y en especial, para comprobar las mediciones, bien antes del acta de entrega de los terrenos, o después de producirse el aprovechamiento contratado.

CLÁUSULA 14. APORTACIÓN DE EQUIPO, MAQUINARIA Y ORGANIZACIÓN.

14.1.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del aprovechamiento objeto del contrato, el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la dirección técnica, que registrará todas las incidencias de alta y baja de puesta en servicios en el inventario del equipo. El equipo quedará adscrito al aprovechamiento en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, no pudiendo retirarse sin consentimiento expreso del Responsable del contrato, debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que antes estime han de alterar el programa de trabajo.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Responsable del contrato exigirá aquella aportación en los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de los trabajos, salvo estipulación contraria.

14.2.- Los especialistas que intervengan en la elaboración del trabajo, bien a petición expresa de la Administración, bien a propuesta del contratista, así como los técnicos del contratista encargados



Cód. Verificación: 3N5HCU7LCTZ4R3Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazaxella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

de la supervisión del trabajo, deberá estar en posesión del correspondiente título que les capacita para poder firmar el trabajo realizado. La designación de estos especialistas y superiores deberá ser conocida previamente por la Administración, a cuyo efecto el Contratista deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

La participación de personal de nacionalidad extranjera se acomodará a la legislación vigente en la materia.

En cualquier momento, la Administración podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con cada uno de sus técnicos, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

14.3.- En caso de suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, conforme a las reglas establecidas en la cláusula 24 del presente Pliego.

CLÁUSULA 15. SEÑALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y ZONAS DE TRABAJO.

15.1.- El contratista vendrá obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso al aprovechamiento, la circulación en zonas que ocupan los trabajos, y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como cumplir las órdenes, instrucciones o indicaciones que reciba por escrito de la dirección técnica o del órgano de contratación.

15.2.- Una vez finalizado el aprovechamiento, y siempre antes del reconocimiento final, se deberá eliminar todas las señales que como consecuencia del desarrollo del aprovechamiento se hayan podido colocar.

CLÁUSULA 16. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

16.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales, a las instrucciones que en la interpretación técnica del Pliego de Prescripciones Técnicas dieran al contratista el Director Técnico del aprovechamiento,



Cód. Verificación: 3N5H3CML7LCTZ4N2Y09LMM4FX4P
Verificación: <https://cazacaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

así como a las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

16.2.- En el supuesto de haber considerado como criterios de adjudicación mejoras sobre determinados aspectos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas éstos habrán de ser incluidos como obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, debiendo prever un régimen específico de penalidades y de resolución para los casos de incumplimiento. Así mismo, deberá considerarse un régimen específico de penalidades para los supuestos de condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202 de la LCSP 9/17.

16.3.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

CLÁUSULA 17. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

17.1.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

17.2.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA 18.- RESPONSABILIDAD.

18.1.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.2.- La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia el párrafo anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Administración.

Cód. Verificación: 3N5H3C47LCTZ4N2Y09PLMM4FX4P
Verificación: <https://cazaxella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse el contrato, con retirada de la licencia concedida y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

De admitirse por el Responsable del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.

CLÁUSULA 19. ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO.

19.1.- El adjudicatario no podrá comenzar la gestión del aprovechamiento hasta que la Junta de Extremadura no fije el calendario de saca del corcho

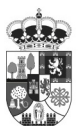
CLÁUSULA 20. RECONOCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

20.1.- Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario lo comunicará al Ayuntamiento de Calzadilla con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro de la fecha establecida legalmente por la administración para los trabajos de saca del corcho.

20.2.- El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, los trabajos realizados, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la completa limpieza general de la zona objeto de aprovechamiento, la retirada o eliminación de los restos generados consecuencia del mismo, así como la comprobación de cuanto se entienda pertinente, en aras a una correcta ejecución, así como la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

20.3.- A la operación de reconocimiento final asistirá el Responsable del Contrato por parte de la Administración contratante, un representante de la consejería competente en materia forestal; y el adjudicatario o su representante. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Cód. Verificación: 3N5H3CML7LCTZ4R3Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

20.4.- Si el resultado del acto anterior fuere positivo, la firma del Acta de Reconocimiento Final supondrá la entrega del contratista a la Administración del aprovechamiento.

20.5.- Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

20.6.- Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva para responder del buen cumplimiento del mismo.

20.7.- En los casos anteriores el Ayuntamiento de Calzadilla se encargará de la ejecución de los trabajos y reparaciones necesarias que resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc., debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

20.8.- La garantía será devuelta o cancelada una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya dictado el acuerdo de devolución por el órgano de contratación, una vez subsanados los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

20.9.- En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Ayuntamiento de Calzadilla iniciará de oficio los trámites necesarios para la devolución de la garantía definitiva o, en su caso, la parte de ésta que no hubiera sido incautada.

20.10.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que el reconocimiento final y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP 9/17, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP 9/17.



Cód. Verificación: 3N5H3CJL7LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

CLÁUSULA 22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el artículo 208 de la LCSP 9/17.

CLÁUSULA 23. DEMORA EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP 9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 192.2 de la LCSP 9/17.

En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, y solo por razones climatológicas, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución siempre que se ajustará a lo establecido en el art. 100.1 del RGLCAP. Siempre dentro del plazo que fije la Junta de Extremadura para periodo de saca del año siguiente, 2026.

Según lo establecido en el punto anterior, y solo por las razones expuestas, en ese caso, se concederá la prórroga del contrato para sacar el corcho restante en la campaña siguiente, realizado liquidación del total del corcho extraído.

En este caso la fianza definitiva no se devolverá hasta cumplidos los trabajos de saca de corcho restante y que será objeto de saca en el año siguiente, 2026.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

24.1.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Cód. Verificación: 3N5HCU7LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 214 de la LCSP 9/17. No se autorizará la cesión del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del contratista hubieran sido determinantes de la adjudicación, y de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, o cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

No se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista o personas inhabilitadas para contratar.

24.1.- SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida motivadamente en el en este Pliego, debiendo constar en el expediente su justificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP 9/17, los órganos de contratación podrán establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal o por un miembro de la UTE. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cód. Verificación: 3N5H3CJ7L1C7T24P309LMM4FX4P
Verificación: <https://cazaxella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

En todo caso, la empresa o entidad adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP 9/17, para lo cual la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este párrafo, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP 9/17, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 25. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución, atendiendo a las circunstancias de la normativa privada.

CLÁUSULA 26. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cód. Verificación: 3N5H3CJL7LCTZ4N3Y9P1MMFX4P
Verificación: <https://caceres.dip.caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTIA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Con el objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal y la adecuación de la prestación de los servicios contratados a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, el adjudicatario asume la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como sobre cualquier otro dato o antecedente que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

27.1.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

El tratamiento de datos de carácter personal que la empresa adjudicataria se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar los servicios contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, la empresa adjudicataria se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique el responsable del tratamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.



Cód. Verificación: 3N5HCU7LCTZAY0P1MMFX4P
Verificación: <https://caceres.dip.caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

En todo caso, la empresa adjudicataria se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio al que hace referencia el apartado “Seguridad de los datos personales”.

27.2.- SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.

La empresa adjudicataria declara conocer que la prestación del servicio supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDP), publicada en el BOE de 6 de diciembre de 2018.

Por su parte, la empresa o persona adjudicataria y cualquier otra que intervenga en el procedimiento de licitación o en la ejecución del contrato, tendrán los derechos regulados en la LOPDP con respecto a los datos que les afecten, y que hayan sido recabados y/o sean tratados por el órgano de contratación; por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en esa norma, y con respecto a sus propios datos personales, tendrán derecho a que se guarde la debida confidencialidad, esas personas o entidades podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, etc., y, en general, gozarán de cualquier otra facultad que les corresponda en virtud de la citada LOPDP.

27.3.- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

La empresa adjudicataria se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos.

La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Administración contratante por parte de estos.

Cód. Verificación: 3N5H3CJ7LCTZ4N2Y0pLMM4FX4P
Verificación: <https://caceres.diplectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

27.4.- OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LOS DATOS.

Una vez cumplida la prestación del servicio objeto de la oferta, en el caso de que corresponda, la empresa adjudicataria se compromete, a petición de la Administración contratante, a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación del servicio.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Administración contratante o se hayan tratado en nombre de ésta.

CLÁUSULA 28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato es de naturaleza administrativa especial. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 9/17 y demás normativa de aplicación.

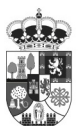
Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP 9/17.

El presente Pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual, así como la oferta del licitador que resulte adjudicatario. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este Pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.



Cód. Verificación: 3N5H3CJL7CCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer los recursos previstos en el apartado siguiente.

JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, siempre que se trate de un contrato cuyo valor estimado sea superior a la cantidad establecida en el artículo 44.1 a) de la LCSP 9/17, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP 9/17, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Dicho recurso, de carácter potestativo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el artículo 51 de la LCSP 9/17.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP 9/17.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el artículo 44.6 de la LCSP 9/17, contra los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, ante el órgano administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



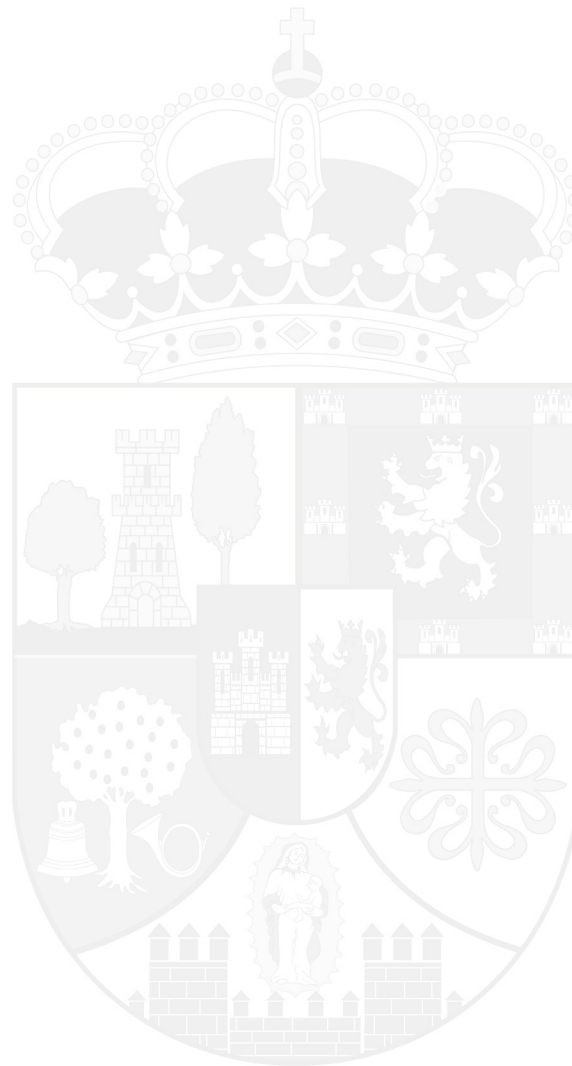
Cód. Verificación: 3N5H3CJ7LCTZ4R3Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.dip.caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Dicho recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación.



Cód. Verificación: 3N5H3CML7LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del “aprovechamiento saca corcho Dehesa El Rebollar” del municipio de Calzadilla
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del aprovechamiento forestal 2025.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del Contrato, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de aprovechamiento forestal saca corcho Dehesa El Rebollar, en concreto:

— Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

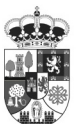
— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el Pliego.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia.

Cód. Verificación: 3N5H3CML7LCTZ4N2Y0p1MM4FX4P
Verificación: <https://caceres.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

_____.

TERCERO. Que no se opone a la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Calzadilla a través de los datos administrativos que se ostente, de la residencia en el municipio.

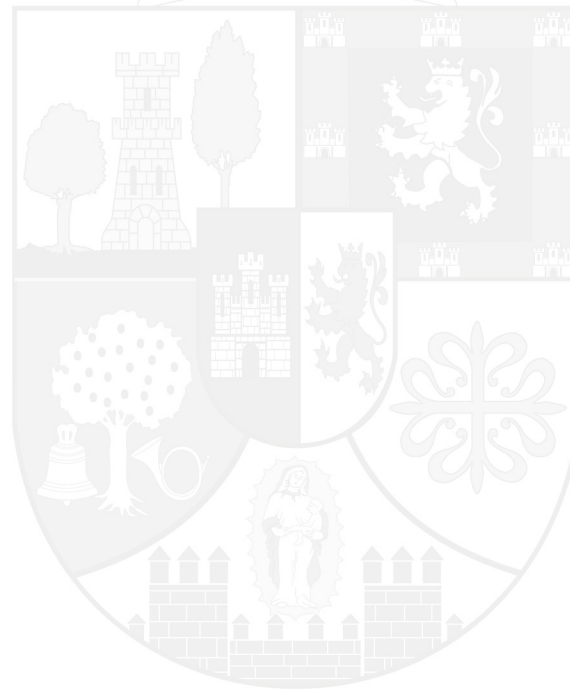
CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

Firma del declarante,

Fdo.: _____



Cód. Verificación: 3N5HCU7LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 38



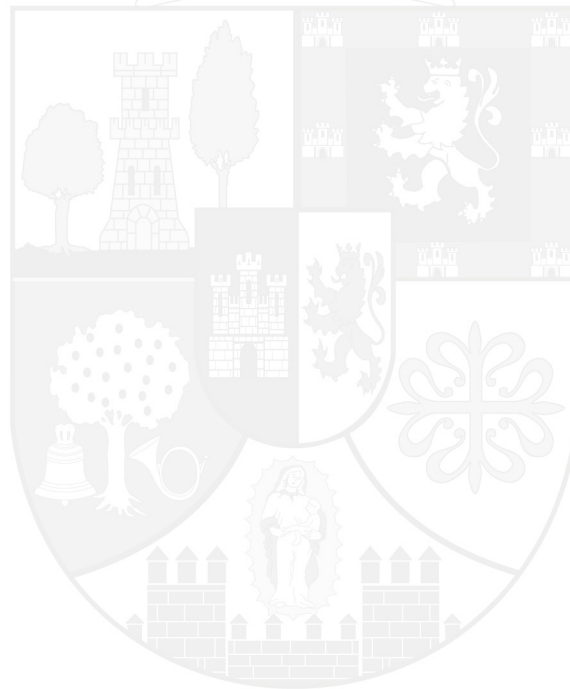
Martes, 18 de febrero de 2025

ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA

Don/Dª _____ con domicilio en
Calle _____
C.P. _____ e-mail _____ teléfono _____ Provisto de N.I.F.
Núm. _____, En nombre y Representación de
_____ con C.I.F. Núm. _____ que acreditado
con la presentación de (Título acreditativo), enterado/a de la licitación de Corcho del Excmo.
Ayuntamiento de Calzadilla (Cáceres) correspondiente a la Campaña de 2.025 y de las Condiciones del
Pliego, las acepta en su integridad y ofrece la cantidad de:

En _____ a _____ de _____ de 2025

Fdo: _____



Cód. Verificación: 3NSHCML7LCTZ4N2Y0P1MM4FX4P
Verificación: <https://cazadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 38



Martes, 18 de febrero de 2025

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE SACA CORCHO EN ÁRBOL, EN LA FINCA DEHESA “EL REBOLLAR” PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA.

1º. ANTECEDENTE Y PROPIEDAD.

Este Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares se redacta y aprueba de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.4.f y 259 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a efectos de regular la enajenación del aprovechamiento y venta del corcho en árbol del corcho en la dehesa “El Rebollar” propiedad del Ayuntamiento de Calzadilla”, actuando en los siguientes polígonos y parcelas de mencionada finca.

Polígono 501, parcelas 504, 5005, 5006, 9003;

Polígono 502, parcelas 5001, 5002, 5003, 5004, 5006, 5007;

Polígono 503 parcelas, 5001, 5005, 5006, 5007, 5008;

Polígono 504 parcelas 5311, 5312, 5313, 5314, 5315, 5316;

Polígono 508 parcelas 5003, 5004, 5006, 5009, 5010, 5011, 5012, 5013, 5014.

El adjudicatario tendrá obligación de cumplir con la normativa vigente en materia de Gestión Forestal Sostenible.

2º OBJETO

Este pliego tiene por objeto regular el aprovechamiento de corcho sobre una superficie aproximada de actuación de 1.000 ha. (Dehesa “El Rebollar” completa, todos los alcornoques). La mayor parte de los alcornoques a descorchar están agrupados en varios rodales, pero hay pies aislados, sobre todo alcornoques, que pueden estar distribuidos por todo el monte.

Producto a sacar: **Tipo de corcho.**



Cód. Verificación: 7X0S6E8XHM8SKX0MCE7M6DE
Verificación: <https://cazadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

En cuanto a la clasificación del corcho, a efectos de que se puedan entregar los correspondientes datos al Ayuntamiento al finalizar la campaña, se consideran los siguientes: Corcho de Reproducción, otro tipo de corcho, (secundero, pedazos, zapatas, agarras, albarda, refujo).

Corcho de secundero: corcho de segunda pela del tronco y de las ramas.

Pedazos: corcho de reproducción con dimensiones inferiores a 20 por 20 centímetros, (Trozos, cachos).

Zapatas: Trozos de corcho de pequeñas dimensiones procedente de la zona del cuello de la raíz que ha estado en contacto con la tierra. Corcho fruto de las operaciones de limpieza tras la extracción de las panas.

Agarras: Corcho formado por el arranque de las raíces del árbol.

Albardas: Corcho de reproducción que no se ha sacado en descorches anteriores.

Refujo: corcho de baja calidad que no se puede destinar a tapón natural y cuyo destino más probable será la trituración.

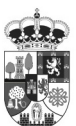
3º.- DIRECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL

La comprobación, inspección, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato le corresponderá a la siguiente figura: **Un responsable de la ejecución del contrato designado por el Ayuntamiento, cuyos gastos correrán por cuenta del adjudicatario.** El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración. En cualquier caso, se estará sujeto a las condiciones técnicas que dicten los **Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura**, quienes desarrollaran la labor de inspección, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato.

4º.EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

4.1) Superficies objeto de corta

La superficie aproximada de la zona de aprovechamiento es de unas 1,000 has. La mayor parte de la zona de alcornoques a descorchar está agrupada en varios rodales. **Pero también hay pies aislados, sobre todo alcornoques, que pueden estar distribuidos por todo el monte.**



Martes, 18 de febrero de 2025

En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Director Técnico del aprovechamiento.

4.2) Ejecución de los trabajos:

Para la realización de los trabajos de descorche, el adjudicatario cumplirá todas las incluidas en el Código Internacional de Prácticas Suberícolas.

Esta descripción de trabajos conllevará definir con detalle:

- 1º) La preparación y uso de vías de saca.
- 2º) La preparación, ubicación y uso de zonas de acopio de corcho.
- 3º) Las labores propias relacionadas con el descorche: las herramientas, extracción, remate de cuellos y zapatas,
- 4º) Recogida y amontonado del corcho.
- 5º) Transporte a cargadero y formación de las pilas.
- 6º) Formación de las pilas y pesaje del corcho en báscula.

1º) Preparación y uso de vías de saca

Al tratarse de un monte con una densidad de vías de comunicación suficientes y la entidad del aprovechamiento, no tendrá que adecuar las vías de saca. No obstante, en caso necesario, se requerirá para su ejecución el VºBº de la Dirección del Aprovechamiento.

2º) La preparación, ubicación y uso de zonas de acopio de corcho.

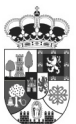
No se requerirá la preparación de las zonas de acopio. No obstante, en caso necesario, se requerirá para su ejecución el VºBº de la Dirección del Aprovechamiento.

Una vez habilitadas correctamente estas infraestructuras, se procederá por parte de personal especializado a la saca del corcho propiamente dicha, cumpliendo en todo caso la normativa existente para este tipo de trabajo.

El aprovechamiento se realizará en los plazos legales establecidos para la saca de corcho, entre el 15 de mayo y el día 15 de Agosto.



Cód. Verificación: 7X0S6EEMXMSKXCMCEMCM6DE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

3º) Las labores propias relacionadas con el descorche: las herramientas, extracción, remate de cuellos y zapatas.

En cada collera, al menos uno de los sacadores contará con más de tres años de experiencia. El adjudicatario, a propuesta del Agente del Medio Natural, está obligado a sustituir a los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche o no acrediten suficientemente su experiencia. Se contará al menos con un manijero, que no forme parte de ninguna collera, por cada 6 colleras de sacadores. Este manijero estará en todo momento a disposición de la dirección técnica de la saca.

Una vez comenzado el descorche, el adjudicatario será responsable de recoger todo el corcho, así como todos los residuos generados dentro de la superficie del aprovechamiento, sean de la naturaleza que fueran. El adjudicatario deberá cumplir las instrucciones que por delegación de la dirección técnica reciba del Agente del Medio Natural encargado del monte.

No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio. Éste podrá establecer un horario de trabajo diferente en función de la calidad de la saca y para evitar daños en la capa madre de los árboles. Igualmente en el acto de la entrega se podrá indicar al adjudicatario el itinerario o el orden de prioridad en el que el descorche recorrerá las distintas zonas.

En cada árbol, antes de comenzar la saca, la primera operación que hay que realizar es la limpieza de brotes de cepa, matorral, piedras, restos y ramas bajas que puedan entorpecer el trabajo

Se sacarán todos los alcornoques de reproducción, los segunderos, así como todos los bornizos que entren en producción por su estado y dimensiones. También se realizará sobre los alcorno-



Cód. Verificación: 7X0SEEMXMSKXCMCEMCMDE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

ques que han sufrido incendios en años anteriores, y que serán determinados por la Dirección del Aprovechamiento.

La extracción se realizará mediante el rayado (incluye trazar y abrir), trazado de cuellos y zapatas, disloque y separado. En cuanto a la delimitación de los pies a descorchar y el aumento de la superficie de descorche, se regirá por las indicaciones del equipo Director del aprovechamiento.

Los trabajos consistirán en la saca del corcho de árboles con diferentes edades y por tanto con corchos de diferentes estadios (clases principales). En concreto se sacarán:

- Árboles de reproducción: aquellos que se han sacado al menos dos veces.
- Árboles segunderos: aquellos que se han sacado sólo una vez.
- Árboles bornizos: aquellos que tienen las dimensiones mínimas establecidas (70 cm de perímetro a 1,30 m) y no se han sacado nunca.

El corte de las panas se realizará apoyándose en grietas o colenas existentes, con cortes longitudinales y transversales que permitan obtener planchas de dimensiones amplias y se tendrá especial cuidado con los daños que se pueden producir en la capa madre por mal uso de hachas o estado deficiente de las mismas.

- Las planchas se rematarán con cortes limpios en los cuellos evitando que queden trozos adheridos, que pueden suponer la entrada de plagas y enfermedades.

Se sacarán todos los alcornos en los que se dé el corcho, exceptuando aquellos en los que por razones técnicas o ambientales la dirección técnica no lo considere conveniente. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

1ª) La altura de descorche de corcho segundero y de reproducción no sobrepasará 2,5 veces el perímetro de cada árbol a 1,30 m de altura, sin el VºBº del Director del Aprovechamiento.



Cód. Verificación: 7X0S2EEMXMSXCMCEMCM6DE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

2ª) No se descorcharán ramas con perímetro inferior a 60 cm, y siempre con el VºBº del Director del Aprovechamiento.

3ª) No se descorcharán, aun cuando estuvieren señalados, aquellos pies en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

4ª) Se desbornizarán todos los pies que hayan superado los 70 cm de circunferencia a la altura del pecho. Se deberá también remeter los segunderos que admiten el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

El adjudicatario velará en todo momento por el cumplimiento de la legislación vigente sobre incendios forestales en el área de trabajo. Especialmente en lo que se refiere a la prohibición de hacer fuego y a la utilización de maquinaria peligrosa. Asimismo dispondrá de los medios necesarios para la alerta inmediata a los servicios de extinción y para la realización de un primer ataque en caso de incendio. El rematante será responsable de cuantos daños se produzcan por culpa o negligencia atribuibles al mismo.

El Adjudicatario queda obligado a no dejar en la zona de trabajo ningún tipo de basura o restos inorgánicos que constituyan elementos negativos para el monte y su entorno. Se evitará el vertido de aceites y combustible de la maquinaria y se extraerán del monte todos los recipientes de repostado y cambio de aceite de las mismas. Cualquier residuo inorgánico generado por la realización de estas actividades así como por la estancia diaria de los operarios en el monte, incluidos restos de alimentos, será trasladado a un vertedero controlado.

Queda prohibido:

- Extraer corcho que no se desprenda con facilidad.
- Causar heridas en la capa madre por mala ejecución de la saca.
- Golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.
- Descorchar en días de lluvia y en días de fuerte viento.



Cód. Verificación: 7X0S0EEMXMSXKX0MCEMCM6DE
Verificación: <https://cazaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

- Extraer corcho con métodos o herramientas inadecuados.

Todo el corcho que se obtenga por alguna de las causas anteriores no será entregado al adjudicatario, el cual podrá ser objeto además de la correspondiente sanción.

En cualquier caso, la dirección técnica del aprovechamiento podrá detener las operaciones cuando lo estime conveniente por cuestiones técnicas, así como reanudarlas cuando convenga.

4º) Recogida y amontonado del corcho.

El corcho extraído se transportará hasta los cargaderos habilitados para ello. Se utilizarán caballería y de forma manual en las zonas de difícil saca; si la orografía lo permite y la existencia de vías de saca acondicionadas, se realizará con tractores.

5º) Formación de las pilas y pesaje.

Las pilas se ubicarán en la zona definida por el Director del Aprovechamiento. Las primeras panas se pondrán con la barriga hacia arriba, evitando el contacto con el suelo, y cerrándose con la última pana con la barriga hacia abajo. Las pilas de corcho quedarán bien definidas y aisladas entre sí, diferenciándose corcho reproducción, corcho bornizo y otros corchos.

El adjudicatario podrá optar por uno de los dos procedimientos de pesaje, que deberá ser el único para todo el aprovechamiento:

1.- Apilado y pesaje a 8 días sin que haya descuento alguno del peso por humedad. Las pilas deberán realizarse antes de las 24 horas y no serán superiores a 2.000 Qc.

2.- Pesaje al día siguiente de la saca con descuento del 10 % por humedad.

El retraso en el peso de los camiones en un día (excepto el corcho extraído el viernes, que podrá pesarse el siguiente lunes) supondrá la no aplicación del descuento de humedad sobre el peso.

El pesaje de los camiones se realizará de lunes a viernes, ambos inclusive y en horario de 8 a 15 horas, avisando al Agente del Medio Natural encargado del monte.



Cód. Verificación: 7Y0S6E8X1M8S4X0MCEMCM8DE
Verificación: <https://cazafila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

En caso de lluvia en las 24 horas anteriores al pesaje se procederá de la siguiente forma: se cogerá una muestra de mutuo acuerdo entre el adjudicatario y el director del aprovechamiento o sus respectivos representantes y se pesará a las 24 horas de finalizar la lluvia. A las 24 horas siguientes se vuelve a pesar la misma muestra y se aplica como descuento final al total del peso que se haya sacado en los 8 días siguientes, la diferencia obtenida entre las dos pesadas.

El pesaje se realizará en la báscula que determine el Director del Aprovechamiento. Los gastos de pesaje serán por cuenta del adjudicatario.

4.3) Prevención de afección a valores naturales.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias.

Se deberán aplazar los trabajos en días de tormenta, con precipitaciones o con olas de calor, en las cuales las alteraciones pueden ser mayores.

De igual forma estará obligado a cuantas normas establecidas y medidas se establezcan en la prevención y lucha contra incendios, en concreto en cuanto a las operaciones de corta, desramado y desembosque se refiere durante las fechas que se establezcan como de riesgo de incendios.

4.4) Limpieza de la zona de aprovechamiento

La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Así mismo, se deberá evitar el vertido de residuos industriales (aceites y sustancias contaminantes) en los trabajos forestales, especialmente en los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes.

Como norma general se usará productos biodegradables y se acondicionarán zonas para la limpieza de maquinaria y equipos. El incumplimiento de estas condiciones será sancionado de



Cód. Verificación: 7Y0S0EEMXMSKX0MCEMCMDE
Verificación: <https://cazaella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 8 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento parcial o final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

4.5) Uso y conservación de infraestructuras

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

4.6) Vías de saca

Las vías de saca serán las que se encuentren ejecutadas con anterioridad. En las zonas que no se haya actuado anteriormente, se realizarán por las terrazas donde éstas existan; que en el caso de no existir, se realizarán por curvas de nivel en pendientes menores del 30% y en pendientes superiores se trazarán en máxima pendiente.

Se contemplan las actuaciones de acondicionamiento de las superficies de cargadero (tanto previas como de limpieza final) y la carga y transporte del producto fuera del monte. En caso de que surjan problemas de deterioro de dichas superficies y pistas forestales originadas por una mala ejecución del aprovechamiento por parte del adjudicatario, se exigirá la restauración de la zona.

4.7) Medición de los productos y cargaderos

Será indispensable la realización de la medición de cada lote de producto, corcho reproducción, corcho bornizo y otros tipos de corcho. No se podrá extraer corcho que no haya sido objeto de medición por personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, incluyendo el Agente del Medio Natural de la Zona, u otro personal designado por el Director del aprovechamiento.



Cód. Verificación: 7X0S0E9XHM5KX0MCEMCM6DE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 9 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

El pesaje de todos los productos se realizará sobre camión previamente tarado (medición en vacío en la misma báscula). Los camiones únicamente podrán salir del monte en los días y horarios fijados por la Dirección del aprovechamiento, en función de la disponibilidad del personal encomendado a su medición.

El emplazamiento de los cargaderos deberán permitir el paso de los camiones contra incendios forestales, así como las operaciones de carga de la madera en camiones.

El adjudicatario no podrá reclamar sobre mediciones en las que no se hallara presente él o su representante.

4.9) Autorizaciones

El Ayuntamiento deberá obtener la autorización de saca de corcho del departamento correspondiente de la Junta de Extremadura.

En caso de incumplimiento por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los desperfectos que sobre el monte, o sobre fincas de terceros que se pudiesen causar, serán reparados por cuenta del adjudicatario.

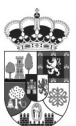
5º. MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN

Modalidad: A RESULTAS. Modalidad de contrato en la que se fija un importe unitario y se estima una cantidad de unidades a aprovechar de tal modo que la liquidación final dependerá de las mediciones realizadas sobre las unidades aprovechadas, previa determinación de un importe cierto.

El corcho se pesará en báscula, siendo la unidad de liquidación el Qm., diferenciándose cada uno de los tipos de corcho según este Pliego. El pesaje de todos los productos se realizará sobre camión previamente tarado (medición en vacío en la misma báscula). Los camiones únicamente podrán salir del monte en los días y horarios fijados por la Dirección del aprovechamiento, en función de la disponibilidad del personal encomendado a su medición.



Cód. Verificación: 7X05EEXHMSKXCMCEMCM6DE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12



Martes, 18 de febrero de 2025

6º. APROVECHAMIENTO:

1. Ingreso del importe correspondiente, a la firma del contrato se abonará por parte del adjudicatario el 50 % del valor estimado de la saca.
2. El 50 % restante a la finalización de los trabajos de la saca, donde se realizará la liquidación final correspondiente.

Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento.

El aprovechamiento podrá ser suspendido temporal o totalmente por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, así como por incumplimiento del presente Pliego o de las instrucciones que, en su caso, puedan ser emitidas por la Dirección del aprovechamiento. Para ello, se requiere el levantamiento de un Acta de Suspensión, firmado por el Director del aprovechamiento y el adjudicatario.

Si se produjere retraso en la ejecución por motivos no imputables al adjudicatario, la Administración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, que será como máximo toda la campaña de descorche del año siguiente. En caso de incumplimiento del plazo total por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO Y PLAZOS

El plazo de ejecución del aprovechamiento se realizará entre el 1 de Junio y el 30 de Agosto. O según las fechas establecidas en el documento de autorización de la saca concedido por la Junta de Extremadura.

9º.- RECONOCIMIENTO FINAL

Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará



Cód. Verificación: 7X0S0E6XHM5KX0MCEMCM6DE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

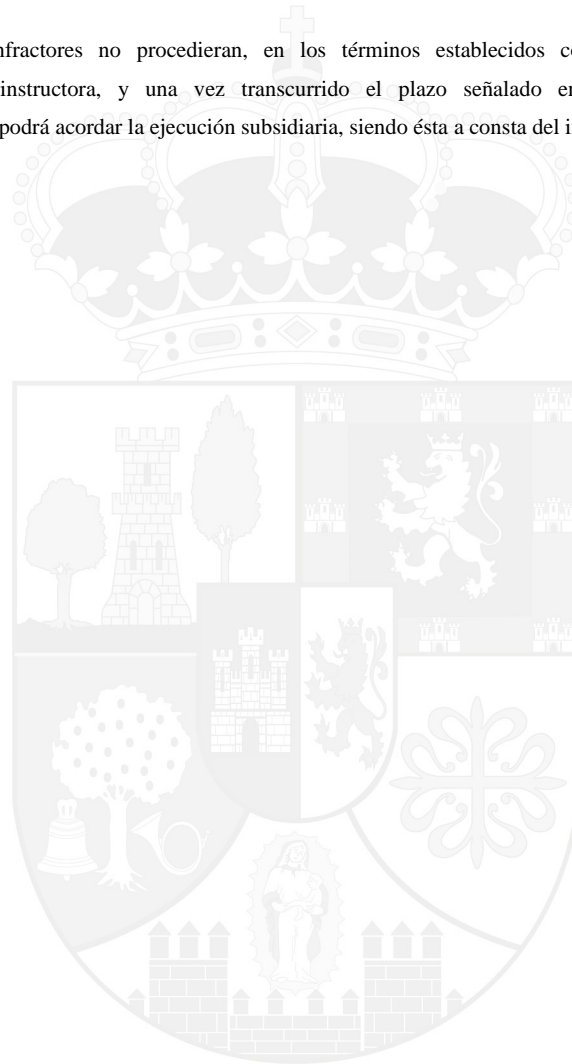


Martes, 18 de febrero de 2025

mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta o sin cumplir lo establecido en este pliego, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural. El contratista estará obligado a llevar a cabo la reparación del daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador.

Si los infractores no procedieran, en los términos establecidos con anterioridad, la Administración instructora, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, podrá acordar la ejecución subsidiaria, siendo ésta a consta del infractor.



Cód. Verificación: 7X0S2E1X1M5K3Y01CENC1M6DE
Verificación: <https://cazarella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 12 de 12

